

**AVISO No. 0801**

**06 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RUTH MARITZA VILLAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3047 DEL 24 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **RUTH MARITZA VILLAR**

Dirección de notificación usuario **CR 13 NORTE 18 -13**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 06 de Agosto de 2018

Señora:  
**RUTH MARITZA VILLAR**  
CR 13 NORTE 18 – 13  
Teléfono: 3103919606  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3047 DEL 24 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0801 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3047 DEL 24 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 40922”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 3047

Armenia, 24 de Julio de 2018.

Señora:

**RUTH MARITZA VILLAR**

**CARRERA 13 N. 18-13**

Teléfono: 3103919606

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE3583 del 04/07/2018

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de petición de referencia, al efectuar la respectiva verificación al interior del aplicativo comercial respecto al predio identificado con contrato No.40922 y nomenclatura **CARRERA 13 N. 18-13** De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

1. Efectivamente, para el día 28 de Junio de 2018, se generó una orden de suspensión del servicio por no pago oportuno de la facturación, la cual se reportó como incumplida, por cuanto esta no genero cobro o recargo para el usuario. Siendo la suspensión del 28 de Mayo de 2018, la última ejecutada.
2. Que efectivamente, de acuerdo al consecutivo de lecturas correspondiente al medidor 3198-212091, el mismo muy posiblemente se encuentra frenado, concluyendo además que el mismo ya sobrepaso el tiempo de vida útil.
3. Que ciertamente, siendo el día 11 de mayo de 2018, se efectuó financiación No. 2232956, con cuota fija mensual de \$38.827, a la cual se debe adicionar el valor del servicio del periodo de facturación, por cuanto la cuota no varía, más si el valor total a pagar en la factura, dependiendo del nivel de uso del servicio y el consumo efectuado por los usuarios.

De igual manera es claro manifestar al peticionario que no existe causal válida para efectuar la suspensión del servicio de acueducto en el predio identificado con contrato No. 40922, so pena que el mismo se constituya en mora y se proceda por esa causal, lo anterior, teniendo en cuenta que en nada influye el proceso de cambio de medidor, ya que la entidad no ha realizado ningún tipo de cobro injustificado

En los anteriores términos se entiende tramitada su petición, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

**Profesional Universitario I**

**EPA E.SP.**

